



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220051900	Ejecutivo Singular	Aura Milena Pautt Lopez	Javier Ripoll , Delsy Sofia Avila Pacheco	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220040700	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa Y Otro	Erica Maria Ochoa Molinares	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220090800	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Herederos Indeterminados De Cesar Lopez Jaspe	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190051800	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Luis Fernando Glese Angel, Giese Pozos E Ingenieria S A S	04/12/2023	Auto Decide - Procédase A La Conversión De Los Títulos Judiciales Asociados Al Proceso Con Destino A La Superintendencia De Sociedades, Conforme Lo Solicitado Por El Señor Luis Fernando Giese Angel En Su Calidad De Promotor De La Persona Natural No Comerciante Controlante De La Sociedad Giese Pozos E Ingenieria Sas, Identificada Con El Nit 900.143.123-6.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220034400	Ejecutivo Singular	Brisas Del Mar	Juan Carlos Redondo Andrade	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220230099700	Ejecutivo Singular	Carlos Rafel De Leon Vanegas	Eden Charlie Manotas Medina	04/12/2023	Auto Rechaza - Rechazar Como En Efecto Se Rechaza La Presente Demanda Por Las Razones Expuestas.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220016300	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Liliana Jose Avila Lechuga	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220220044000	Ejecutivo Singular	Conjunto Recidencial Portal De Villacampetre	Banco Davivienda S.A	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220061600	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Orlando Jose Nieto Marquez	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220048800	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Carlos Alberto Gutierrez Llanos	04/12/2023	Auto Decide - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220230099400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Yudis Cecilia Vasquez Sarmiento	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230099400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Yudis Cecilia Vasquez Sarmiento	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220100500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Arturo Torregroza Echeverria	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220230065200	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Otros Demandados, Ronald Junior Cala Ramirez	04/12/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Auto De Fecha Noviembre 28 De 2023, Que Decreto Nuevo Embargo En El Numeral Primero De La Parte Resolutiva De Este Proveído. -

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220076500	Ejecutivo Singular	Fideicomiso Fa Ciudadela Carlos Javier Sabogal Mojica	Katherine Variel Domenech	04/12/2023	Auto Decide - Procédase A La Conversión De Los Títulos Judiciales Al Centro De Servicio De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal, Realizando La Respectiva Asociación Al Proceso Que Corresponde, Esto Es, 0800141890122022007650 0.
08001418901220220083100	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Ingenieria Y Servicios Electricos Integrados Inelser S.A.S, Fabian Jose Rubio Alvarez, Jaime Jose Insignares Wiesner	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220107200	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Bertha Isabel Molina Vargas	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220011900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Jayder Alfonso Teran Duran	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220060100	Ejecutivo Singular	Geraamel Antonio Hernandez Ibañez	Jose Carlos Ramirez Paredes	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220044200	Ejecutivo Singular	Inversiones Finangroup Sas	Qualix Ingenieria De Colombia	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220009400	Ejecutivo Singular	Jheyson Rafael Cano Villamizar	Evin Andrey Mulet Reyes	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220230099100	Ejecutivo Singular	Maribel Orozco Vega	Otros Demandados, Yoisis Castro Reales	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230099100	Ejecutivo Singular	Maribel Orozco Vega	Otros Demandados, Yoisis Castro Reales	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220029400	Ejecutivo Singular	Ruben Escobar Suarez Y Otro	Brenda De La Hoz Ocampo	04/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220230098400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Nit 901.328.112-4	Nevaldo Enrique Meza Perez	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230098400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Nit 901.328.112-4	Nevaldo Enrique Meza Perez	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 175 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230100100	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Luisa Alejandra Cano Romero	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230100100	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Luisa Alejandra Cano Romero	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230085000	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Interhouse Group S.A.S	Luz Mery Gomez Puertas	04/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

57807830-8bcf-4bd4-a6de-2c0e6e605e8c



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00519-00

Demandante: AURA MILENA PAUTT LOPEZ C.C. 44.152.910

Demandado: JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ C.C. 8.730.160 Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO C.C. 32.701.338

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 20 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTO DE NOTIFICACIONES	\$ 28.700
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 280.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 308.700

SON: TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$308.700)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00519-00

Demandante: AURA MILENA PAUTT LOPEZ C.C. 44.152.910

Demandado: JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ C.C. 8.730.160 Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO C.C. 32.701.338

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00407-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

Demandado: ERICA MARIA OCHOA MOLINARES C.C. 63.463.721

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.145.541
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.145.541

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.145.541)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00407-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

Demandado: ERICA MARIA OCHOA MOLINARES C.C. 63.463.721

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00908-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR LOPEZ YASPE C.C. 2.851.033

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 28 de agosto de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 774.115
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 774.115

SON: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$774.115)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00908-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR LOPEZ YASPE C.C. 2.851.033

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO – RAD. No. 2019-00528

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, le informo que, dentro del proceso EJECUTIVO, el señor LUIS FERNANDO GIESE ANGEL en su calidad de Promotor de la Persona Natural No Comerciante controlante de la sociedad GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, identificada con el Nit 900.143.123-6, solicita la conversión de los títulos judiciales con destino a la Superintendencia de Sociedades donde se está desarrollando proceso de insolvencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de diciembre de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y al ser procedente lo solicitando, atendiendo que por auto de fecha 08 de noviembre de 2021 se ordenó dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de GIESE POZO E INGENIERA S.A.S Y LUIS FERNANDO GIESE ANGEL, se ordenara se efectuó la conversión de los títulos judiciales asociados al proceso con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme lo solicitado por el señor LUIS FERNANDO GIESE ANGEL en su calidad de Promotor de la Persona Natural No Comerciante controlante de la sociedad GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, identificada con el Nit 900.143.123-6.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Procédase a la conversión de los títulos judiciales asociados al proceso con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme lo solicitado por el señor LUIS FERNANDO GIESE ANGEL en su calidad de Promotor de la Persona Natural No Comerciante controlante de la sociedad GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, identificada con el Nit 900.143.123-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00344-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL MAR I ETAPA NIT. 900.279.355-2

Demandado: JUAN CARLOS REDONDO ANDRADE C.C. 77.163.975

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 07 de septiembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 920.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 920.000

SON: NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00344-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL MAR I ETAPA NIT. 900.279.355-2

Demandado: JUAN CARLOS REDONDO ANDRADE C.C. 77.163.975

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA

RAD. # 08001-4189-012-2023-00997-00

INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, DICIEMBRE 04 DE 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, nos correspondió por reparto la demanda ejecutiva, radicada bajo el No. 08001-4189-012-2023-00997-00, promovida por el Dr. EDISON ALVAREZ GRISALES, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPER DE COLOMBIA, contra el señor EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA, está pendiente para su admisión.-

SIRVASE PROVEER

VIVIANA POALO VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada minuciosamente la presente demanda se observa que efectivamente se trata de una demanda de menor cuantía, ya que el capital adeudado es de \$80.000.000.00 de pesos m.l., más los intereses dejados de cancelar. -

En merito a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase a la Oficina Judicial para que sea sometida nuevamente para reparto ante los JUZGADO CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por ser de menor cuantía.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con oficio # 2150.
MRRM/Hae.-



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00163-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: LILIANA JOSE AVLA LECHUGA C.C. 44.190.692

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 12 de septiembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACIONES	\$ 7.600
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 257.600

SON: DOSCIENTOS CINCUENTAY SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$257.600)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00163-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: LILIANA JOSE AVLA LECHUGA C.C. 44.190.6921

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

**JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diciembre 05 de 2023

Estado No. 175

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria**

C.P:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS EJECUTIVO: 08001-4189-012-
2022-00765-00
Demandante:
PATRIMONIO AUTONOMO
FAFP CANREF NIT.
900.520.484-7 Demandado:
KATHERINE VARIEL
DOMENECH REALES C.C.
1.143.434.537
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00440-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIA PORTAL I DE VILLA CAMPESTRE NIT. 900.559.612-2

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 5° de la Sentencia que data del 28 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandada.

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

COSTAS	\$ 400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00440-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIA PORTAL I DE VILLA CAMPESTRE NIT. 900.559.612-2

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00601-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142-2

Demandado: ORLANDO JOSE NIETO MARQUEZ C.C. 3.799.006

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 01 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 129.900
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 129.900

SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$129.900)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00601-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142-2

Demandado: ORLANDO JOSE NIETO MARQUEZ C.C. 3.799.006

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIÉSE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00488-00

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"
NIT. 830.138.303-1

Demandado: DALGY DE JESUS TORRES OROZCO C.C. 26.869.878

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 07 de junio de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 764.143,80
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 764.143,80

SON: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$764.143,80)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00488-00

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"
NIT. 830.138.303-1

Demandado: DALGY DE JESUS TORRES OROZCO C.C. 26.869.878

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00994-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL
DM "COOMULTISERVI DM" - N.I.T. # 901.710.992-6.-

EJECUTADA: YUDIS CECILIA VASQUEZ SARMIENTO – C.C. # 22.740.565.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Diciembre 04 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T. # 901.710.992-6, y contra la señora YUDIS CECILIA VASQUEZ SARMIENTO, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del
C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y
SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", identificada con N.I.T.
901710.992-6, representada legalmente por el Doctor EDUARDO ENRIQUE BARRERA
VASQUEZ, a través de apoderado judicial y contra la señora YUDIS CECILIA VASQUEZ
SARMIENTO, identificada con C.C. # 22.740.565, por la siguiente suma de dinero: DIEZ
MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación
contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 17 de noviembre de 2022, anexo
en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del
pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se creó la
obligación 17 de Noviembre de 2022, hasta el día 01 de Agosto de 2023, fecha en que se venció
el plazo para el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del
C.G.P.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de Agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, como apoderado judicial de la parte demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-01005-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" NIT. 900.325.440-8

Demandado: ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA C.C. 1.129.515.815

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 5º de la Sentencia que data del 04 de septiembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACIONES	\$ 34.500
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 96.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 130.500

SON: CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$130.500)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-01005-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" NIT. 900.325.440-8

Demandado: ARTURO TORREGROZA ECHEVERRIA C.C. 1.129.515.815

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA

República De Colombia
Rama judicial Del Poder Público
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

RAD. N. 08001- 4189 - 012- 2023 - 00652-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Diciembre 04 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora solicita se corrija el ato que decreto nuevo embargo de fecha noviembre 28 del presente año, en el numeral primero de la parte resolutive, ya que por error involuntario del juzgado se colocó mal el nombre de la entidad donde labora el demandado YEISON RAMON POLO BADILLO, siendo la correcta EMPRESA SEGURIDAD SPRINT LTDA.-

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL, Barranquilla, Diciembre Cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Pasado al despacho, el proceso referenciado, y una vez revisado el auto de fecha 28 de Noviembre del año en curso, que decreto nuevo embargo, en el numeral primero de la parte resolutive, se pudo constatar que efectivamente por error involuntario de transcripción el Juzgado coloco mal el nombre de la empresa donde labora el demandado señor YEISON RAMON POLO BADILLO, siendo el nombre correcto EMPRESA SEGURIDAD SPRINT LTDA.-

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha 28 de Noviembre del año en curso, en el numeral primero de la parte resolutive, que decreto nuevo embargo, ya que efectivamente se colocó por error involuntario de transcripción del Juzgado mal el nombre de la empresa donde labora el demandado señor YEISON RAMON POLO BADILLO, siendo el nombre correcto EMPRESA SEGURIDAD SPRINT LTDA, tal y como lo manifiesta la parte actora en el escrito que antecede. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha noviembre 28 de 2023, que decreto nuevo embargo en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído. -

En consecuencia, el auto que decreto nuevo embargo de fecha noviembre 28 de 2023, quedara así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor YEISON RAMON POLO BADILLO, identificado con C.C. # 1.082.959.372, como empleado o de los dineros que reciba por honorarios, cuentas por cobrar, contrato de prestación de servicios de la EMPRESA SEGURIDAD SPRINT LTDA, identificada con N.I.T. # 901.217.547.- Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con oficio # 2178.-
MRRM/Hae.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO – RAD. No. 2022-00765

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente de remisión al Centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, sin embargo, al momento de proceder a la conversión, se verificó en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario que los títulos judiciales de la demandada KATHERINE VARIEL DOMENECH REALES, identificada con la C.C. # 1143434537 se encuentran asociados a otro proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de diciembre de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, que da cuenta que el proceso se encuentra pendiente de remisión al Centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, sin embargo, al momento de proceder a la conversión, se verificó en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario que los títulos judiciales de la demandada KATHERINE VARIEL DOMENECH REALES, identificada con la C.C. # 1143434537 se encuentran asociados a otro proceso. Reexaminado el expediente se advierte que por error involuntario en el oficio No. 1766 de fecha octubre 31 de 2022 dirigido al pagador de la empresa TECNOGLASS S.A.S. se relacionó como numero de proceso el RAD 08001-41-89-012-2022-00742-00, siendo lo correcto 08001418901220220076500.

Por lo anterior, y en aras de realizar la debida remisión del proceso al Juez competente, procédase a la conversión de los títulos judiciales realizando la respectiva asociación al proceso que corresponde, esto es, 08001418901220220076500. Por otra parte, se procederá oficiar al pagador de la empresa TECNOGLASS S.A.S. a efectos de informarle que por error involuntario en el oficio No. 1766 de fecha octubre 31 de 2022 donde se comunicó la medida cautelar se relacionó como numero de proceso el RAD 08001-41-89-012-2022-00742-00, siendo lo correcto 08001418901220220076500, para que en lo sucesivo realice la debida consignación de los títulos judiciales descontados a la demandada KATHERINE VARIEL DOMENECH REALES, identificada con la C.C. # 1143434537 dentro del proceso de la referencia, y sean puestos en lo sucesivo los descuentos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. **080012041801** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Procédase a la conversión de los títulos judiciales al Centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, realizando la respectiva asociación al proceso que corresponde, esto es, 08001418901220220076500.
2. Ofíciase al pagador de la empresa TECNOGLASS S.A.S. a efectos de informarle que por error involuntario en el oficio No. 1766 de fecha octubre 31 de 2022 donde se comunicó la medida cautelar, se relacionó como numero de proceso el RAD 08001-41-89-012-2022-00742-00, siendo lo correcto 08001418901220220076500, para que en lo sucesivo realice la debida consignación de los títulos judiciales descontados a la demandada KATHERINE VARIEL DOMENECH REALES, identificada con la C.C. # 1143434537 dentro del proceso de la referencia, y sean puestos en lo sucesivo los descuentos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. **080012041801** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00831-00

Demandante: FUNDACION COOMEVA NIT. 800.208.092-4

**Demandado: INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRADOS INELSER S.A.S. NIT. 900.615.350-8;
FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ C.C. 72.277.348 Y JUAN JOSE INSIGNARES WIESNER C.C. 8.696.397**

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 04 de septiembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 717.937
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 717.937

SON: SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$717.937)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00831-00

Demandante: FUNDACION COOMEVA NIT. 800.208.092-4

**Demandado: INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRADOS INELSER S.A.S. NIT. 900.615.350-8;
FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ C.C. 72.277.348 Y JUAN JOSE INSIGNARES WIESNER C.C. 8.696.397**

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-01072-00

Demandante: GARANTIAS FINNACIERAS S.A. NIT. 901.034.871-3

Demandado: BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS C.C. 49.685.520

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 25 de agosto de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 115.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 115.400

SON: CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$115.400)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-01072-00

Demandante: GARANTIAS FINNACIERAS S.A. NIT. 901.034.871-3

Demandado: BERTHA ISABEL MOLINA VARGAS C.C. 49.685.520

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00119-00
Demandante: GARANTIAS FINANCIERAS NIT. 901.034.871-3
Demandado: LUIS SANOS ORTEGA DORIA C.C. 19.604.441

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 28 de agosto de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 99.345
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 99.345

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$99.345)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00119-00
Demandante: GARANTIAS FINANCIERAS NIT. 901.034.871-3
Demandado: LUIS SANOS ORTEGA DORIA C.C. 19.604.441

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

**JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diciembre 05 de 2023

Estado No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

C.P:



RAMA Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS EJECUTIVO: 08001-4189-012-
 2022-00765-00
 Demandante:
 PATRIMONIO AUTONOMO
 FAF CANREF NIT.
 900.520.484-7 Demandado:
 KATHERINE VAREL
 DOMENECH REALES C.C.
 1.143.434.537
 MULTIPLES DE BARRANQUILLA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00601-00

Demandante: GERAMEL ANTONIO HERNANDEZ IBAÑEZ C.C. 1.129.569.203

Demandado: JOSE CARLOS RAMIREZ PAREDES C.C. 72.247.178

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 5° de la Sentencia que data del 30 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 70.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 70.000

SON: SETENTA MIL PESOS (\$70.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00601-00

Demandante: GERAMEL ANTONIO HERNANDEZ IBAÑEZ C.C. 1.129.569.203

Demandado: JOSE CARLOS RAMIREZ PAREDES C.C. 72.247.178

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00442-00

Demandante: INVERSIONES FINANGROUP S.A.S. NIT. 901.352.011-1

Demandado: QUALIX INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.093.784-2

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 351.947
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 351.947

SON: TRESCIENTOS CINCUENT Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SITE PESOS (\$351.947)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00442-00

Demandante: INVERSIONES FINANGROUP S.A.S. NIT. 901.352.011-1

Demandado: QUALIX INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.093.784-2

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00094-00

Demandante: JHEYSON RAFAEL CANO VILLAMIZAR C.C. 1.140.834.983

Demandado: EVIN ANDREY MULET REYES C.C. 1.047.345.704

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 11 de agosto de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 120.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 120.000

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00094-00

Demandante: JHEYSON RAFAEL CANO VILLAMIZAR C.C. 1.140.834.983

Demandado: EVIN ANDREY MULET REYES C.C. 1.047.345.704

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE MAYO DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00991-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: MARIBEL OROZCO VEGA – C.C. # 39.090.925.-

EJECUTADAS: YOISIS CASTRO REALES Y ZOILA ROSA ZAMUTH IBARRA, identificadas con C.C. # 44.161.140 y 1.002.130.035 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Diciembre 04 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora TATIANA PATRICIA HERNANDEZ ROMERO, actuando como apoderada judicial de la señora MARIBEL OROZCO VEGA, identificada con C.C. # 39.090.925, y contra las señoras YOISIS CASTRO REALES Y ZOILA ROSA ZAMUTH IBARRA, identificadas con C.C. # 44.161.140 y 1.002.130.035 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIBEL OROZCO VEGA, identificada con C.C. # 39.090.925, a través de apoderada judicial, y contra las señoras YOISIS CASTRO REALES Y ZOILA ROSA ZAMUTH IBARRA, identificadas con C.C. # 44.161.140 y 1.002.130.035 respectivamente, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 10 de Agosto de 2021, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de creación 10 de Agosto de 2.021, hasta el día 13 de Julio de 2023 fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 14 de Julio de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. TATIANA PATRICIA HERNANDEZ ROMERO, como apoderada judicial de la parte demandante señora MARIBEL OROZCO VEGA, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00294-00

Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478

Demandado: BRENDA DE LA HOZ OCAMPO C.C. 55.229.125

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 04 de diciembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 13 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 80.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 80.000

SON: OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00294-00

Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478

Demandado: BRENDA DE LA HOZ OCAMPO C.C. 55.229.125

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 175

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01001-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”.- N.I.T.
901.294.113-3.-

EJECUTADOS: LUISA ALEJANDRA CANO ROMERO Y CRISTHIAN DAVID PACHECO
ZAMBRANO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Diciembre 04 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora JOHANNA PRADA DÍAZ, actuando como apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”, identificada con N.I.T. # 901.294.113-3, representada legalmente por la doctora MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA y contra los señores LUISA ALEJANDRA CANO ROMERO Y CRISTHIAN DAVID PACHECO ZAMBRANO, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

- 1.- La demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”, identificada con N.I.T. # 901.294.113-3, representada legalmente por la doctora MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA, a través de apoderada judicial y contra los señores LUISA ALEJANDRA CANO ROMERO Y CRISTHIAN DAVID PACHECO ZAMBRANO,



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

identificados con C.C. # 1.001.824.639 y 1.143.250.139 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$3.468.350.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 01-01-005396 de fecha 25 de Agosto de 2022, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 14 de Marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220230085000
PROCESO: VERBAL

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 04 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - BARRANQUILLA DICIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023)**

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.- Debe la parte demandante aportar el inventario que trata la cláusula 4ª del contrato de arrendamiento, como quiera que dicho documento forma parte integral del contrato.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220230085000

PROCESO: VERBAL

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-**2023-00984-00**

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT 901.328.112-4

EJECUTADOS: NEVALDO ENRIQUE MEZA PEREZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, actuando a través de apoderado Dr. Anaís de Jesús Romero Mejía, contra NEVALDO ENRIQUE MEZA PEREZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, Diciembre 4 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD, identificada con el NIT. 901.328.112-4, Representada por Anaís de Jesús Romero Mejía, en contra de **NEVALDO ENRIQUE MEZA PEREZ**, identificado con CC. 73.552.424.- Por el capital adeudado la suma de **SIETE MILLONES PESOS M.L. (7.000.000.00)**, capital insoluto contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.-
2. Mas los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación 20 de Septiembre de 2023, pactados al 3% en la letra de cambio hasta el día en que se verifique el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3. Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2132 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4.- Téngase al Doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, identificado con la CC. 77. 167.523., y la T.P. # 195.570 del C.S.J., actuando como apoderado y parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 05 de diciembre del 2023
Estado No. 175

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA